



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1234

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- V. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VI. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- VIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- IX. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- X. Mts: Metros;
- XI. M²: Metro cuadrado;
- XII. M³: Metro cúbico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XV. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XVI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	54,972,681.69
IMPUESTOS	5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
DERECHOS	988,197.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	315,000.00
Mercados	295,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	673,197.16
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	100,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial,	100,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Industrial y de Servicios	
Sanitarios y Regaderas Públicas	83,000.00
Estacionamiento de Vehículo en la vía pública	50,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	328,197.16
PRODUCTOS	604,000.00
Productos	604,000.00
APROVECHAMIENTOS	489,200.00
Aprovechamientos	310,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	179,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	52,886,284.53
Participaciones	10,768,932.00
Fondo General de Participaciones	8,787,950.00
Fondo de Fomento Municipal	865,711.00
Fondo Municipal de Compensación	290,583.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	189,911.00
ISR sobre Salarios	85,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	94,716.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	392,037.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	49,859.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,165.00
Aportaciones	42,117,350.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	36,005,741.97
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	6,111,608.56
Convenios	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²		
a. Local grande	1,000.00	Mensual
b. Local menor	500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²		
a. Carnicerías	300.00	Mensual
b. Pollerías	300.00	Mensual
c. Frutas, verduras y legumbres	300.00	Mensual
d. Panadería	300.00	Mensual
e. Pescados y mariscos	300.00	Mensual
f. Lácteos	300.00	Mensual
III. Casetas o Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a. Taquerías	300.00	Mensual
b. Antojitos regionales	300.00	Mensual
c. Frituras (papas y plátanos)	300.00	Mensual
d. Elotes y esquites	200.00	Mensual
e. Golosinas	150.00	Mensual
f. Cafeterías	250.00	Mensual
g. Artesanías	300.00	Mensual
h. Hamburguesas y hot dogs	250.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos		
a. Ropa	10.00	Por evento
b. Audio, video y aparatos electrónicos	20.00	Por evento
c. Artesanías	10.00	Por evento
d. Pan	20.00	Por evento
e. Lácteos	150.00	Por evento
f. Mercería y jugueterías	10.00	Por evento
g. Carnicerías	45.00	Por evento
h. Frutas y verduras	12.00	Por evento
i. Huarachería	15.00	Por evento
j. Calzado	25.00	Por evento
k. Dulces y aguas	10.00	Por evento
l. Plásticos y trastes	20.00	Por evento
m. Ferretería	20.00	Por evento
n. Pollos en pie por reja	20.00	Por evento
o. Aves de corral foráneos	100.00	Por evento
p. Venta de pulque	250.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

q. Venta de materiales de construcción	150.00	Por evento
r. Proveedores de víveres y a barrotos mayorista	100.00	Por evento
s. Venta de muebles	300.00	Por evento
t. Pollos rostizados y pizzería	30.00	Por evento
u. Venta de acero y materiales para herrería	50.00	Por evento
v. Compra y venta de fierro viejo	25.00	Por evento
w. Venta de gas LP	300.00	Por evento
x. Venta de bebidas embriagantes industrializadas	1,500.00	Por evento
y. Venta de refrescos y jugos industrializados	1,500.00	Por evento
z. Venta de frituras, galletas y panes industrializados	1,500.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 16. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	100.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	50.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Pin Ball	100.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	100.00	Por evento
VII. Sinfonolas	100.00	Por evento
VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, Xbox	100.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	1,500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos por metro	200.00	Por evento
XI. Venta de ropa por metro	200.00	Por evento
XII. Brincolin	400.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificado de registro de nacimiento para mayores de 60 años	50.00
II. Certificado de registro de nacimiento para menores de 60 años de edad y mayores de 18 años	50.00
III. Certificado de registro de nacimiento	40.00
IV. Constancia de buena conducta	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Constancia de identidad	50.00
VI. Constancia de residencia	50.00
VII. Constancia de solvencia económica	50.00
VIII. Constancia de bajos recursos	50.00
IX. Constancia de no adeudo	50.00
X. Constancia de origen y vecindad	50.00
XI. Copia de certificado de libro	50.00
XII. Constancia solicitada por el programa de prospera	50.00
XIII. Acta o constancia de difusión	50.00
XIV. Constancia de antecedentes no penales	50.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 23. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Comedores	250.00
b) Cervecerías	250.00
c) Cantinas	250.00
d) Tiendas y misceláneas	250.00
e) Mezcal artesanal (producción)	300.00
f) Venta de pulque	250.00
g) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas embriagantes comerciales e industriales	100,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Comedores	250.00
b) Cervecerías	250.00
c) Cantinas	250.00
d) Tiendas y misceláneas	250.00
e) Mezcal artesanal (producción)	1500.00
f) Venta de pulque	250.00

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 25. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 26. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas	200.00	100.00
b) Ferreterías	200.00	100.00
c) Papelería y regalos	200.00	100.00
Tiendas de ropa y calzado	200.00	100.00
d) Carnicerías	200.00	100.00
e) Tiendas de materiales	200.00	100.00
f) Mueblerías	200.00	100.00
g) Panaderías	200.00	100.00
h) Venta de jugos, refrescos y bebidas industrializados	100,000.00	90,00.00
i) Venta de frituras, galletas y panes industrializados	70,000.00	60,000.00
j) Venta de gas LP	70,000.00	60,000.00
II. Servicios:		
a) Taller mecánico	500.00	250.00



PODER LEGISLATIVO

b) Consultorio medico	500.00	250.00
c) Consultorio dental	500.00	250.00
d) Despachos jurídicos, contables y administrativos	500.00	250.00

Sección Cuarta. Sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 29. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 31. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regadera pública	30.00	Por evento

Sección Quinta. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 32. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente por cajón:		
a. Servicio de taxis	500.00	Mensual
b. Servicio mixto de pasaje flete	500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c. Servicio de Urban	500.00	Mensual
II. Estacionamiento de particulares	10.00	Por día

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00
II. Renovación al padrón de contratistas de obra Pública	4,500.00

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 38. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Solicitud Diversas (concurso asesoría Técnica)	5,000.00

Sección Segunda. Productos Financieros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

Artículo 40. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos.

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (gritos)	500.00
II. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad	1,000.00
III. Tener relaciones sexuales en la vía pública	300.00
IV. Pleito entre particulares	1,000.00
V. Riña	1,000.00
VI. Insultos a la autoridad municipal	1,000.00
VII. Incumplimiento de servidores comunitarios (titulares y suplentes)	33,000.00
VIII. Incumplimiento de servicios comunitarios (vocales)	11,000.00
IX. Obstrucción de la vía pública por vehículo de motor	500.00
X. Daños al patrimonio Municipal	1,000.00

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 43. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 44. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 45. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 46. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 47. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.



PODER LEGISLATIVO

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (locales Comerciales)	700.00	Mensual
II. Arrendamiento de terreno, por uso de suelo (antena)	6,000.00	Mensual

Artículo 48. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 49. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 50. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 51. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a. Renta de retroexcavadora a empresas particulares	450.00	Por hora
b. Renta de retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comité	300.00	Por hora
c. Renta de retroexcavadora a particulares	380.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d. Renta de buldócer	1,000.00	Por hora
e. Renta de volteo Centro Nejapa	1,000.00	Por Viaje
f. Renta de volteo Centro Rio de Nejapa	1,000.00	Por viaje
g. Renta de Volteo Centro Las Flores	900.00	Por viaje
h. Renta de volteo Centro Frijol	900.00	Por viaje
i. Renta de volteo Centro Juquilita	500.00	Por viaje
j. Renta de volteo Centro Laguna	700.00	Por viaje
k. Renta de volteo Centrocentro	200.00	Por viaje
l. Renta de volteo centro Santa Ana	400.00	Por viaje
m. Renta de volteo Centro – Santa Cruz	600.00	Por viaje
n. Renta de Volteo Centro Rio Grande	900.00	Por viaje
o. Renta de Volteo Centro Red	500.00	Por viaje
p. Renta de Volteo Centro Piedra Redonda	1,000.00	Por viaje
q. Renta de Volteo Centro Salinas	1,000.00	Por viaje
r. Renta de Volteo Centro Tejas	750.00	Por viaje
s. Renta de Volteo Centro Guadalupe Victoria	800.00	Por viaje
t. Renta de Volteo Centro Escobilla	1,000.00	Por viaje
u. Renta de Volteo Centro Mosca y Metate	550.00	Por viaje
v. Renta de Volteo Centro Yacohi	1,000.00	Por viaje
w. Renta de Volteo Centro Mixistlan	1,800.00	Por viaje
x. Renta de Volteo Tejas Tejas	300.00	Por viaje
y. Renta de Volteo Flores Flores	350.00	Por viaje
z. Renta de Volteo San Juan del Rio Nejapa	2,500.00	Por viaje
II. Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a:		
a. Tamazulapam	300.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b. Tlacolula	800.00	Por viaje
c. Oaxaca	1,112.00	Por viaje
d. Área de Tlahuitoltepec	200.00	Por viaje

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TLAHUITOLPTEC, DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las Finanzas Públicas	Implementar disposiciones o circulares que permitan orientar para el pago de la contribución	incremento de la recaudación
	Realizar vigilancia y acciones de concientización a los contribuyentes y ciudadanos para aumentar la recaudación	
	Realizar una base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarrotes de la población, la cual permitirá obtener el registro actualizado del pago de derechos	
	Implementar disposiciones o circulares que permitan adherirse a las oficinas recaudadoras al entero del pago de contribuciones a la tesorería municipal, para consolidar la información financiera.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Proyecciones de IngresosLDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 12,855,329.16	\$ 12,896,000.00
	A Impuestos	\$ 5,000.00	\$ 6,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras		
	D Derechos	\$ 988,197.16	\$ 990,000.00
	E Productos	\$ 604,000.00	\$ 610,000.00
	F Aprovechamientos	\$ 489,200.00	\$ 490,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	H Participaciones	\$ 10,768,932.00	\$ 10,800,000.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias y Asignaciones		
	K Convenios		
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 42,117,352.53	\$ 42,800,002.00
	A Aportaciones	\$ 42,117,350.53	\$ 42,800,000.00
	B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones		
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 54,972,681.69	\$ 55,696,002.00
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca..

Resultados de IngresosLDF

(Pesos)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 11,567,396.42	\$ 11,634,427.72
A Impuestos		\$
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	\$ 500,000.00	\$ 505,126.50
E Productos	\$ 500,000.00	\$ 599,499.32
F Aprovechamiento	\$ 300,000.00	\$ 1,376,921.67
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H Participaciones	\$ 10,267,396.42	\$ 9,152,880.23
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

J	Transferencias y Asignaciones		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 38,723,252.60	\$ 36,988,875.00
A	Aportaciones	\$ 38,723,252.60	\$ 36,988,875.00
B	Convenios		
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 50,290,649.02	\$ 48,623,302.72
	Datos Informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			54,972,681.69
INGRESOS DE GESTIÓN			2,086,397.16
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	988,197.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	315,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	673,197.16
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	604,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	604,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	489,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	310,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	179,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	52,886,284.53
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,768,932.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,787,950.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	865,711.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	290,583.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	189,911.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	85,000.00
Participaciones por Impuestos	Recursos Federales	Corrientes	94,716.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Espaciales			
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	392,037.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	49,859.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,165.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	42,117,350.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	36,005,741.97
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	6,111,608.56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	54972681.69	4581640.13	4581639.96	4581639.96	4581639.96	4581639.96	4580639.96	4580639.96	4580639.96	4580639.96	4580640.96	4580640.96	4580639.96
Impuestos	5000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	5000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	988197.16	82349.80	82349.76	82349.76	82349.76	82349.76	82349.76	82349.76	82349.76	82349.76	82349.76	82349.76	82349.76
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	315000.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00	26250.00
Derechos por Prestación de Servicios	673197.16	56099.80	56099.76	56099.76	56099.76	56099.76	56099.76	56099.76	56099.76	56099.76	56099.76	56099.76	56099.76
Productos	604000.00	50333.37	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	604000.00	50333.37	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33	50333.33
Aprovechamientos	489200.00	40766.74	40766.66	40766.66	40766.66	40766.66	40766.66	40766.66	40766.66	40766.66	40766.66	40766.66	40766.66
Aprovechamientos	310000.00	25833.37	25833.33	25833.33	25833.33	25833.33	25833.33	25833.33	25833.33	25833.33	25833.33	25833.33	25833.33
Aprovechamientos Patrimoniales	179200.00	14933.37	14933.33	14933.33	14933.33	14933.33	14933.33	14933.33	14933.33	14933.33	14933.33	14933.33	14933.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	52886284.53	4407190.22	4407190.21	4407190.21	4407190.21	4407190.21	4407190.21	4407190.21	4407190.21	4407190.21	4407191.21	4407191.21	4407190.21
Participaciones	10768932.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00	897411.00
Aportaciones	42117350.53	3509779.22	3509779.21	3509779.21	3509779.21	3509779.21	3509779.21	3509779.21	3509779.21	3509779.21	3509779.21	3509779.21	3509779.21
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1234

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**